



Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Limpieza de cementerio	20.000
<b>Total</b>	<b>61.000</b>

## RESERVA DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO
Impuesto	30.000
Impuesto al papel sellado y estampilla	1.000
Limpieza de cementerio	20.000
<b>Total</b>	<b>51.000</b>

## CAPÍTULO 18

### DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

**Artículo 99.- "Hecho imponible (Ley 620/76, Art. 79).** En las zonas urbanas del municipio prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos. La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza. Prohíbase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza".

**Artículo 100.- "Patente anual canina (Ley N° 620/1976, Art. 80).** Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien, previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado".

**Artículo 101.- "Sanciones y Multas (Ley 620/76, Art. 81, modificado por la Ley N° 135/1991).** Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal. Para retirarlos, el propietario deberá pagar la siguiente escala de multas por cada animal aprehendido:

Animales vacunos y equinos Gs.10.000

Animales porcinos, ovinos y caprinos Gs. 10.000

**Artículo 102.- "Falta de retiro de los animales: Ley 620/76 Art. 82°.** Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la



Nancy Camila Sosa Olivera  
Secretaria Junta Municipal



Lic. Lic. P. Benítez R.  
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez  
Intendente Municipal de Obligado



Lic. Juan Carlos E. Mendez de Ha  
Presidente  
Junta Municipal



Intendencia Municipal dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta. El saldo será entregado a quien acreditare ser propietario del animal subastado".

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS MUNICIPALES

**Artículo 103.- "Tipos de Tasas (Ley N° 3.966/2010, Art. 158).** Las tasas municipales serán las siguientes:

- a) barrido y limpieza;
- b) recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- c) conservación de parques, jardines y paseos públicos;
- d) contrastación e inspección de pesas y medidas;
- e) chapas de numeración domiciliaria;
- f) servicios de salubridad;
- g) servicios de cementerios;
- h) tablada;
- i) desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades;
- j) inspección de instalaciones;
- k) servicios de identificación e inspección de vehículos;
- l) servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial, siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;
- m) servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves; y,
- n) las demás que se establezcan por ley.

### REGLAMENTACIÓN:

#### 1. Forma de establecer el costo y regular el pago de las tasas municipales.

De conformidad con las normas del Artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República y del artículo 162 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", la Intendencia Municipal elaborará la propuesta de montos de las tasas creadas



*Nancy Camila Sara Oliveira*  
Secretaria Junta Municipal

Obligado - Itapúa - Paraguay



*Lic. Liz P. Benitez R.*  
Secretaria General



*Lic. Nelida Noelia Martínez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Alfonso E. Martínez de*  
Presidente  
Junta Municipal



por la ley para su aprobación por la Junta Municipal, tomando en cuenta los siguientes criterios de cálculo:

- a. El total del monto que se proyecta recaudar, no podrá ser superior al costo del servicio efectivamente prestado. Dentro el costo, podrá considerarse el gasto incurrido en la operación y reservas para posibilitar su renovación y ampliación de cobertura.
- b. En caso que no se prevea recaudar un monto suficiente para cubrir el costo del servicio, efectivamente prestado dentro el presupuesto correspondiente a esa gestión deberá consignarse la diferencia y su fuente de financiamiento. Dicha diferencia deberá estar claramente identificada y consignada en la partida que corresponda a subsidios o subvenciones.
- c. La Municipalidad podrá elaborar estructuras de tasas que se basen en el principio de equidad tributaria o capacidad contributiva, por el cual los usuarios de mayores recursos, cancelen importes mayores al resto. Sin embargo, el total recaudado deberá responder a los criterios señalados.
- d. En todos los casos, la Municipalidad sólo liquidará y cobrará las tasas legalmente creadas cuando preste efectivamente los servicios gravados con este tributo. En caso que la prestación de los servicios gravados con la tasa fuere parcial, sólo se cobrará a aquellos contribuyentes que fueren sujetos de la prestación municipal.

## CAPÍTULO 1

### DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 104.- "Hechos imponibles y límite máximo del monto de la liquidación (Ley N° 620/1976, Art. 110):** La Municipalidad percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas y limpieza de cementerios siempre que sean efectivamente realizados y sus montos no podrán rebasar el costo real del servicio más los gastos de administración. Por ordenanza serán establecidos los montos, forma y plazo de percepción de las tasas".

#### REGLAMENTACIÓN:

Los propietarios de inmuebles y los arrendatarios de inmuebles de propiedad municipal, pagarán las siguientes tasas:



*Nancy Camilo Sosa Olfvera*  
Secretaria Junta Municipal



*Gic. Lic. P. Benitez R.*  
Secretaria General



*Nelida Noelia Martinez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Andrés Amador*  
Presidente Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



<u>Categorías</u>	<u>Costo</u>
Autoservicio	60.000
Bares y Restaurantes	50.000
Basurero 60cm x 60 cm	665.000
Basurero Común c/u	225.000
Basurero diseños Muñecos	335.000
Bodegas	35.000
Carpinterías	30.000
Carnicería	35.000
Consultorio Médico privado	50.000
Consultorio Odontológico	50.000
Desarmadero	50.000
Dispensas en General	35.000
Dispensas y Carnicerías	50.000
Dispensa más vivienda	45.000
Domicilios Particulares	20.000
Dos viviendas	35.000
Dúplex	50.000
Edificios con más de 5 salones y departamentos	200.000
Edificios con más de 5 salones y viviendas	200.000
Edificios con menos de 5 salones y departamentos	100.000
Edificios con menos de 5 salones y viviendas	100.000
Entidades Públicas y Financieras	50.000
Estaciones de Servicios	125.000
Farmacias	35.000
Ferretería	50.000



*Nancy Camila Sosa Olivera*  
Secretaria Junta Municipal

*Lic. Liz P. Benitez R.*  
Secretaria General



*Neelida Noelia Martinez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Agustín Luis L. Méndez de Hamn*  
Presidente  
Junta Municipal



# JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

*"Capital del Cooperativismo"*

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105



Funeraria	30.000
Frutería	35.000
Gomerías	50.000
Hoteles Grandes más de 5 habitaciones	150.000
Hoteles Pequeños hasta 5 habitaciones	100.000
Industriales en General	150.000
Instituciones sociales, deportivas, culturales, religiosas y otras	80.000
Laboratorio de Análisis Clínicos	50.000
Lavaderos de Automóviles y Motos	50.000
Librería más Vivienda	50.000
Local comercial (uno solo)	25.000
Locales comerciales hasta dos salones	35.000
Locales Comerciales hasta dos salones más vivienda	80.000
Locales Comerciales, de más de dos salones más vivienda	100.000
Local comercial más vivienda	45.000
Más de dos viviendas	80.000
Mini mercado	85.000
Oficina más vivienda particular	40.000
Oficina (una sola)	25.000
Panaderías	35.000
Peluquería	25.000
Peluquería más vivienda	35.000
Sanatorios en General	120.000
Supermercado	200.000
Talleres Grandes	50.000



*Nancy Camila Josa Olivera*  
Secretaria Junta Municipal



*Lic. Liz P. Benitez R.*  
Secretaria General



*Lic. Nelda Noelia Martinez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Mgtr. Lourdes E. Méndez de A.*  
Presidente Junta Municipal



Talleres Pequeños	25.000
Tapicería	25.000
Veterinaria	35.000
Vivero	35.000

Los pagos establecidos en la presente reglamentación deberán ser efectuados hasta el 10 día hábil correspondiente al mes siguiente al del servicio prestado.

Dentro de los montos establecidos para cada categoría se incluyen Gs. 5.000 (guaraníes cinco mil) correspondiente a la **TASAS POR UTILIZACION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**

### 1. Tasas por limpieza de predios baldíos:

Los aranceles a cobrar a los propietarios de terrenos baldíos por la limpieza de los mismos, queda establecido un monto de Gs. 80.000 (Guaraníes ochenta mil) por cada sitio con dimensiones estándares de alrededor de 360 mts<sup>2</sup>. Si las dimensiones exceden a estas medidas cobrar un monto proporcional al mínimo.

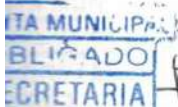
### 2. Tasas por recolección de gajos, cascotes y/o similares:

Los aranceles para el cobro de servicios de recolección de gajos, cascotes y similares, realizados por el camión recolector, en los casos de que fueran requeridos los servicios de éste en forma exclusiva, el monto a cobrar es de Gs. 100.000 (Guaraníes cien mil) por carga. En caso de que los residuos (gajos, cascotes y otros similares) sean transportados por los mismos contribuyentes al vertedero, se establece un monto a cobrar por el uso del mismo de Gs. 20.000 (Guaraníes veinte mil) por carga de camionetas y Gs. 60.000 (Guaraníes sesenta mil) por carga de camiones.

### 3. Tasas por limpieza de cementerio. Pago anual:

Los usufructuarios de lotes municipales para panteones o sepulturas, pagarán Gs 20.000(veinte mil).

**Artículo 105.- "Sanciones por falta de pago de las tasas (Ley N° 620/1976, Art. 111).** Por falta de pago de estas tasas se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en quinto mes. La multa no excederá del treinta por ciento de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora."



*Nancy Camila Sosa Olivera*  
Secretaria Junta Municipal



*Liz P. Benitez*  
Secretaria General



*Nelida Noelia Martinez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Walter Llanos E. Méndez de Haro*  
Presidente Junta Municipal



REGLAMEN

## CAPÍTULO 2

### DE LA TASA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS

**Artículo 106.-** *"Base legal de la Tasa de Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos (Ley 3.966/2010, Art. 159). Todos los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza"*.

#### REGLAMENTACIÓN:

##### 1. TASAS DE CONSERVACIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES

Los propietarios de inmuebles pagarán anualmente a la Municipalidad en oportunidad del pago del Impuesto Inmobiliario, la tasa por conservación de plazas, parques, jardines y Paseos públicos, equivalente a Gs. 10.000 (Guaraníes diez mil) por inmueble.

## CAPÍTULO 3

### DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

**Artículo 107.-** *"Contribuyentes y hecho generador (Ley 620/76, Art. 90). Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo. Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio."*

**Parágrafo Único:** *Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular, los propietarios pagarán las tasas correspondientes, conforme a lo establecido en este capítulo, en todo lo que fuese aplicable"*.

**Artículo 108.-** *"Monto de las tasas (Ley 620/76, Art. 91, actualizado por la Ley N° 135/1991). El monto para cada una de estas clases y unidades de elementos de medición será fijado por ordenanza, teniendo en cuenta el costo del servicio para cada clase o unidad. Por la contrastación a domicilio, sea porque la clase de elemento de medición así lo exija, o a petición de parte interesada, se pagará el doble de la tasa respectiva"*.



Nancy Camila Sosa Olsivera  
Secretaria Junta Municipal



Lic. Liz P. Benitez R.  
Secretaria General



Lic. Nelida Noelia Martinez  
Intendente Municipal de Obligado



Lic. Ricardo E. Mendez de P.  
Presidente  
Junta Municipal



## REGLAMENTACIÓN

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

CÓD	TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
1.5	Pesas y Medidas	7.500.-	10%	10%

**Artículo 109.- "Tasas de inspección de instrumentos de medición de combustibles (Ley N° 620/1976, Art. 92, modificado por la Ley N° 135/1991).** Corresponde a los instrumentos de medición en general de combustibles, gases, masas, velocidad, fuerza, presiones de todo tipo, temperatura y otros, una tasa anual hasta el monto mínimo de guaraníes dos mil, conforme a la escala que se establecerá por ordenanza en base al costo real del servicio. El monto de las tasas será establecido por ordenanza municipal".

**Artículo 110.- "Presunciones de ofrecimiento en venta y de uso de instrumentos de medición de pesos y medidas (Ley N° 620/1976, Arts. 93 y 94).** La exhibición de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los comercios que los venden, dará lugar a la presunción de ofrecimiento en venta de los mismos, sin admitir prueba en contrario".

"La tenencia de las pesas, medidas o cualquier instrumento de medición en los negocios que los utilizan, darán lugar a la presunción de uso de los mismos, sin admitir prueba en contrario".

**Artículo 111.- De las sanciones (Ley 620/76, Arts. 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101).** "El comerciante que ofreciera en venta pesas, medidas de cualquier otro instrumento de medición, sin la debida contrastación, será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento del valor de venta en plaza de cada uno de los artículos en infracción. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble, y de repetirse la falta se inhabilitará al comerciante por el término de un año para la venta de esa clase de artículo, sin perjuicio de las sanciones precedentemente. Una nueva infracción data lugar al cierre definitivo del negocio, a más del pago de las multas indicadas".

"El uso de pesas, medidas o cualquier instrumento de medición sin la contrastación municipal o que ésta haya sido adulterada será sancionado con multa equivalente al veinte y cinco por ciento de la patente anual que paga el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada".



*Kara y Camila Josa Ojveira*  
Secretaria Junta Municipal



*Lic. Liz P. Benitez R.*  
Secretaria General



*Lic. Nelida Noelia Martinez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Ing. Lourdes E. Mendez de*  
Presidente  
Junta Municipal





*"Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92º de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia".*

*"El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo".*

*"Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad".*

*"El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos".*

*"Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos".*

## CAPÍTULO 4

### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

**Artículo 112.- "Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Art. 84º.** Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1985, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes. Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios".

#### REGLAMENTACIÓN:

##### Porcentajes para la liquidación de esta tasa:

- Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles,



*Nancy Camila Sosa Olivera*  
Secretaria Junta Municipal  
Obligado - Itapúa - Paraguay



*Lic. Liz P. Benítez R.*  
Secretaria General



*Lic. Nelida Noelia Martínez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Miguel Lourdes E. Alcázar de A.*  
Presidente  
Junta Municipal



Artículo 112.- balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines, 5%

- Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kiosco y afines, 5%
- Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios, 5%
- Almacenes y despensas de venta al detalle, 5%
- Peluquerías, lavanderías y afines, 5%
- Moteles, por cada servicio de inspección de salubridad en forma mensual, 10%.
- La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial o Industrial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

**Artículo 113.- (Ley N° 620/1976, Art. 85, modificado por la Ley N° 135/1991).** Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada o por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes tasas:

- Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales Gs. 5.000
- Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país Gs. 7.000

**Artículo 114.- (Ley N° 620/1976, Art. 86, modificado por la Ley N° 135/1991).** Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

Por reses mayores (bovinos y equinos)	2.500 Gs.
Por reses menores (ovinos, caprinos y porcinos)	500 Gs.
Aves por unidad	15 Gs.
Menudencias completas por unidad	250 Gs.
Pescado, por cada kilo	35 Gs.

**Artículo 115.- (Ley N° 620/1976, Art. 87, modificado por la Ley N° 135/1991).** Los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas pagarán una tasa anual que será establecido por ordenanza".



*Nancy Camila Sosa Oliveira*  
Secretaria Junta Municipal



*Lic. Liz P. Benítez R.*  
Secretaria General



*Lic. Nelida Noelia Martínez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Juan Carlos E. Méndez de H.*  
Presidente  
Junta Municipal



**Artículo 116.- (Ley N° 620/1976, Art. 88).** En los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía, las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I De las Tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción".

### REGLAMENTACIÓN

Los proveedores y vendedores mencionados en los artículos que se reglamentan se registrarán en la **Municipalidad de Obligado** y ésta les expedirá el correspondiente Documento de Habilitación por el cual se pagará la suma de Gs. 20.000 (Guaraníes veinte mil) anualmente.

### CAPÍTULO 5

#### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

**Artículo 118.- "Tasas por servicios especiales en el cementerio municipal. Hecho generador (Ley N° 3.966/2010, Art. 158, inc. g).** Quienes reciban servicios especiales en el cementerio municipal de conformidad a lo que establece el Art. 158° Inc. g) de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", pagarán una tasa de acuerdo con la siguiente escala:"

REGLAMENTACIÓN:		
CONCEPTO	Jornal Mín./día	Monto Gs.
<b>a) Por cada servicio de inhumación en:</b>		
1. Panteones	1	3.500
2. Columbario o nicho	1	1.800
3. Fosa común	1	1.200
<b>b) Por cada traslado de cadáveres:</b>		
1. De panteón a panteón dentro de un mismo cementerio	1	1.500
2. De ataúd a urna dentro del mismo cementerio	1	1.500
3. De ataúd o urna de un cementerio a otro cementerio	1	4.000
4. De panteón a panteón de un cementerio a otro cementerio	1	4.000

### CAPÍTULO 6

#### DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN



*Nancy Camila Gosa Olsvera*  
Secretaria Junta Municipal

Obligado - Itapúa - Paraguay



*Lic. Liz P. Benítez R.*  
Secretaria General



*Lic. Nelida Abelina Martínez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Ing. Lourdes E. Méndez de Harms*  
Presidente Junta Municipal



**Artículo 119.- "Contribuyentes y Hecho generador (Ley 620/76 Art. 109).** Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de auto vehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

	LIMITE INFERIOR GS.	LIMITE SUPERIOR GS.
Local cerrado, por metro cúbico	3	6
Local abierto por metro cuadrado	4.50	9
Ómnibus, por unidad	200	400
Micrómnibus, por unidad	200	400
Coches de tranvía, por unidad	200	400
Coches de ferrocarril, por unidad	300	600
Taxis y remises, por unidad	150	300

La periodicidad de la desinfección será establecida por ordenanza. Por ordenanza se establecerá el aumento que pudiera sufrir anualmente el costo del servicio, dentro de los límites señalados".

## REGLAMENTACIÓN:

### 1. Periodicidad y monto de las tasas:

A los efectos del cobro y prestación del servicio citado en este artículo de la ley que se reglamenta, se tomarán los siguientes períodos y tasas:

- En los locales comerciales, industriales, de servicios y oficinas profesionales, en locales de bancos y casas de cambios, como así mismo en frigoríficos, parrilladas, bares, restaurantes y locales de actividad similar, y en los establecimientos que se dediquen a la elaboración y comercialización de productos alimenticios, cada semestre, Gs. Xxx por metro cúbico, cada vez que se efectúa el servicio.
- En los locales de espectáculos públicos, tales como: cines, teatros, autoservicios, mini mercados, supermercados, hoteles y afines, cada dos meses, Gs.xxx por metro cúbico. -
- En los locales de moteles, pensiones, residenciales, hospedajes, alojamientos, whiskerías, discotecas, casas de juego, clubes nocturnos, saunas, salones mortuorios, tanto en la parte construida como en la zona descubierta del inmueble que le sirve de asiento, cada mes calendario,



*Lucy Camila Josa Olivera*  
Secretaría Junta Municipal



*Lic. L. P. Benítez R.*  
Secretaría General



*Lic. Nelida Noelia Martínez*  
Intendente Municipal de Obligado



*Miguel Ángel E. Muñoz de A.*  
Presidente  
Junta Municipal